

## **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 103-2000-SUNAT**

Lima, 25 de setiembre de 2000

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias, establece que la renuncia a la exoneración del Impuesto General a las Ventas de las operaciones comprendidas en el Apéndice I del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y sustituido por el Decreto Supremo N° 119-99-EF, será solicitada teniendo en cuenta los requisitos y condiciones así como el formulario que para tal efecto establezca la Superintendencia de Administración Tributaria -SUNAT;

Que en consecuencia es necesario establecer los requisitos, condiciones y aprobar el formulario que utilizarán los sujetos a fin de solicitar la renuncia a la exoneración;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo modificado mediante Ley N° 27215 y en uso de la facultad conferida por el inciso n) del Artículo 6 del TUO del Estatuto de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1- APROBACION DEL FORMULARIO**

Apruébase el siguiente formulario, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución:

Formulario N° 2225 "SOLICITUD DE RENUNCIA A LA EXONERACION DEL APENDICE I DEL TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO",

El referido formulario deberá ser utilizado por los principales, medianos y pequeños contribuyentes.

#### **Artículo 2.- FORMA DE PRESENTACION**

El Formulario N° 2225 deberá ser fotocopiado y presentado en dos ejemplares debidamente llenados con la firma del deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC.

#### **Artículo 3.- LUGAR DE PRESENTACION**

El Formulario N° 2225 deberá presentarse en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Regional, Oficina Zonal u Oficina Remota de la dependencia a la que corresponda el deudor tributario.

#### **Artículo 4.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

Los requisitos que los deudores tributarios deberán cumplir para que se admita a trámite la solicitud son:

1. Que el domicilio fiscal declarado en el Registro Unico de Contribuyentes sea el que efectivamente tuviera el deudor tributario a la fecha de la presentación del Formulario N° 2225.

2. Haber cumplido con la presentación de las declaraciones juradas de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los seis meses anteriores a la fecha de la presentación del Formulario N° 2225, salvo que no se encontrara en la obligación de presentarla.

3. Haber efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los dos meses anteriores a la fecha de la presentación del Formulario

Nº 2225, salvo que no existiera la obligación de efectuar algún pago correspondiente a las deudas tributarias.

4. Que no se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante si es persona natural, al responsable solidario del solicitante si es persona jurídica.

En caso el deudor tributario no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el presente artículo, deberá subsanar la omisión dentro de los dos días siguientes a la presentación del Formulario Nº 2225, de lo contrario se tendrá por no presentado el mismo, quedando a salvo el derecho del contribuyente a formular nueva solicitud.

El plazo para resolver las solicitudes se computará a partir de la fecha en que el deudor cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución.

#### Artículo 5.- EVALUACION DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

A efecto de la evaluación de la procedencia de la solicitud, la SUNAT podrá solicitar la documentación necesaria que permita establecer la fehaciencia de las operaciones realizadas por el deudor tributario.

Si en la evaluación se detectase indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien, incluso en la etapa de producción o extracción, o si se hubiese abierto instrucción por delito tributario a cualquiera de los titulares o responsables solidarios de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la SUNAT denegará la solicitud de renuncia.

#### Artículo 6.- APROBACION DE LA SOLICITUD

La SUNAT mediante resolución expresa aprobará o denegará la solicitud de renuncia a la exoneración.

La SUNAT deberá resolver las solicitudes dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

En caso que la Administración Tributaria no emita pronunciamiento alguno dentro del plazo establecido, se entenderá por aprobada la solicitud.

#### Artículo 7.- VIGENCIA DE LA RENUNCIA

Luego de la aprobación de la solicitud de renuncia a la exoneración del Apéndice I del TULO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de dicha aprobación y se mantendrá en tanto no se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

1. La SUNAT detecte indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien, incluso en la etapa de producción o extracción;

2. Se abra instrucción por delito tributario al solicitante si es persona natural, al responsable solidario del solicitante si es persona jurídica o a cualquiera de los titulares o responsables solidarios de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización.

En caso se produzcan cualquiera de las situaciones previstas en los numerales 1 y 2 precedentes, la aprobación de la solicitud de renuncia a la exoneración quedará sin efecto, debiendo el deudor tributario aplicar la exoneración del Apéndice I del TULO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a partir del primer día del mes siguiente de comunicado al deudor tributario el cambio de afectación tributaria; no pudiendo operar una nueva renuncia.

#### Artículo 8.- DEROGACION DE NORMAS

Derógase la Resolución de Superintendencia Nº 031-95/SUNAT y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

## DISPOSICION TRANSITORIA

### Unica.- SOLICITUDES EN TRAMITE

Los deudores tributarios que hubieran presentado el Formulario N° 2222 o cualquier otra comunicación desde el 1 de julio del año 2000 y hasta la publicación de la presente Resolución, deberán presentar el Formulario N° 2225 aprobado en el Artículo 1 y cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente resolución dentro los 20 días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la presente norma, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

El plazo para resolver las solicitudes se computará a partir de la fecha en que el deudor cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución.

## DISPOSICION FINAL

### Unica.- DEUDORES TRIBUTARIOS QUE COMUNICARON LA RENUNCIA A LA EXONERACION ANTES DEL 1.7.2000

La renuncia a la exoneración del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo se mantendrá en tanto no se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

1. La SUNAT detecte indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien, incluso en la etapa de producción o extracción;

2. Se abra instrucción por delito tributario al solicitante si es persona natural, al responsable solidario del solicitante si es persona jurídica o a cualquiera de los titulares o responsables solidarios de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización.

En caso se produzcan cualquiera de las situaciones previstas en los numerales 1 y 2 precedentes, la aprobación de la solicitud de renuncia a la exoneración quedará sin efecto, debiendo el deudor tributario aplicar la exoneración del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a partir del primer día del mes siguiente de comunicado al deudor tributario el cambio de afectación tributaria; no pudiendo operar una nueva renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE DIAZ ORTEGA  
Superintendente Nacional

(\*) Ver Anexo en el Diario Oficial "El Peruano"

## INSTRUCCIONES

### GENERALES

1. La presente solicitud corresponde a contribuyentes que realicen operaciones contenidas en el Apéndice del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, y deseen renunciar a la exoneración de dichas operaciones.

2. El formulario debe presentarse en dos ejemplares, original y copia, en las oficinas de la SUNAT de la dependencia a la cual corresponda el deudor tributario.

3. La información debe consignarse a máquina o a manuscrito en letra imprenta.

## REQUISITOS

1. Que el domicilio fiscal declarado en el registro Unico de Contribuyentes - RUC sea el que efectivamente tuviera el deudor tributario a la fecha de la presentación del Formulario N° 2225.

2. Haber cumplido con la presentación de las declaraciones juradas de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los seis meses anteriores a la fecha de la presentación del Formulario N° 2225, salvo que no se encontrara en la obligación de presentarla.

3. Haber efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los dos meses anteriores a la fecha de la presentación del Formulario N° 2225, salvo que no existiera la obligación de efectuar algún pago correspondiente a las deudas tributarias.

4. Que no se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante si es persona natural, al responsable solidario del solicitante si es persona jurídica.

## IMPORTANTE

La renuncia a la exoneración se efectuará por la totalidad de las operaciones contenidas en el Apéndice I y por única vez, ésta registrá a partir del primer día del mes siguiente de aprobada la presente solicitud.

Designan Jefe de la División Jurídica de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 104-2000-SUNAT

Lima, 28 de setiembre de 2000

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia N°s. 126-99 y 089-2000/SUNAT, fue encargado y designado, respectivamente, el Sr. Nicéforo Enrique ALVARADO GOICOCHEA, como Jefe de la División Jurídica de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que, para la marcha normal de las funciones propias de la referida unidad, resulta indispensable designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en los incisos o) y p) del Artículo 6 del Texto Unico Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del señor Nicéforo Enrique ALVARADO GOICOCHEA, como Jefe de la División Jurídica de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a que se refieren las Resoluciones de Superintendencia N°s. 126-99 y 089-2000/SUNAT.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, al Sr. Felipe Eduardo IANNAcone SILVA, como Jefe de la División Jurídica de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE DIAZ ORTEGA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Fe de Erratas

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL N° 077-2000-SEPS-IG

Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia General N° 077-2000-SEPS/IG, publicada el día 23 de setiembre de 2000.

EN: ANEXO 2  
INDICADORES ECONÓMICOS - FINANCIEROS

DICE:

Código	Nombre del Indicador	Propósito
INDICE DE RENTABILIDAD		
IE-015	Ratio Combinado	Indica el grado que representan los gastos técnicos y administrativos respecto a los aportes netos.

DEBE DECIR:

Código	Nombre del Indicador	Propósito
INDICE DE RENTABILIDAD		
IE-015	Ratio Combinado	Indica el grado que representan los gastos prestacionales, técnicos y administrativos respecto a los aportes netos.

Lunes, 02 de octubre de 2000

SECTORES EMISORES            MITINCI  
PESQUERIA  
PROMUDEH  
SALUD  
SBS  
ESSALUD  
INEI  
RPM  
SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

MITINCI

Disponen inscribir a Inversiones Anderson E.I.R.L. en el Registro de personas jurídicas autorizadas para reconstruir máquinas tragamonedas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 676-2000-MITINCI-VMT-DNT

Lima, 21 de setiembre de 2000

Vistos, el Expediente N° 024210-2000-MITINCI presentado por la empresa INVERSIONES ANDERSON E.I.R.L. solicitando su inscripción en el registro de personas jurídicas autorizadas para reconstruir máquinas tragamonedas y el Informe N° 183-2000-DE-JCMT/CFS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, cuyo Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI establece en el Artículo 17 la información y documentación que debe presentarse para la inscripción en el registro de personas jurídicas autorizadas para reconstruir máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la empresa INVERSIONES ANDERSON E.I.R.L. en el Expediente N° 024210-2000-MITINCI se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente para autorizar la inscripción en el registro de personas jurídicas autorizadas para reconstruir máquinas tragamonedas, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153 y el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y estando a lo opinado mediante el Informe N° 183-2000-DE-JCMT/CFS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir en el Registro de personas jurídicas autorizadas para reconstruir máquinas tragamonedas a la empresa INVERSIONES ANDERSON E.I.R.L. según el siguiente detalle:

N° de Registro R021  
Nombre del Reconstructor INVERSIONES ANDERSON E.I.R.L.  
País de Origen Perú  
Lugar de operaciones Jr. Hualgayoc 139 Of. 301, Urb. Cahuache, San Borja - Lima  
Identificación del Representante Legal Lilly Rocío Vivanco Montoya  
D.N.I. N° 41134255  
Domicilio Legal Jr. Hualgayoc 139 Of. 301, Urb. Cahuache, San Borja - Lima

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa INVERSIONES ANDERSON E.I.R.L. a reconstruir, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley N° 27153 y las demás disposiciones legales que sean aplicables, los siguientes modelos de máquinas tragamonedas: B0000001 al B0000069.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa INVERSIONES ANDERSON E.I.R.L. es desde la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el 15 de julio del 2003.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI  
Directora Nacional de Turismo

Autorizan e inscriben memorias de solo lectura solicitadas por Austrian Gaming Industries GmbH

RESOLUCION DIRECTORAL N° 677-2000-MITINCI-VMT-DNT

Lima, 21 de setiembre de 2000

Vistos, el Expediente N° 016365-2000-MITINCI presentado por la empresa Austrian Gaming Industries GmbH solicitando la autorización y registro de dieciséis memorias de solo lectura y el Informe N° 180-2000-DE-JCMT/CFS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en su Artículo 11 que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro otorgado por la autoridad competente;

Que, el Artículo 11 del Reglamento para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI establece la información y documentación que debe presentar el interesado para obtener la autorización y registro de las memorias de solo lectura que conforman los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la empresa Austrian Gaming Industries GmbH en el Expediente N° 016365-2000-MITINCI se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente para autorizar y registrar las memorias de solo lectura que conforman los programas de juego de las máquinas tragamonedas, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153 y el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y estando a lo opinado mediante el Informe N° 180-2000-DE-JCMT/CFS;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar e inscribir dieciséis memorias de solo lectura, de acuerdo con el siguiente detalle:

N° Registro	N° de Código de la memoria	Nombre del Fabricante	País
01.	A0001986 Austria	PERU_LIZ/chip 0-29F080	Austrian Gaming Industries GmbH
02.	A0001987 Austria	PERU_LIZ/chip 1-29F080	Austrian Gaming Industries GmbH
03.	A0001988 Austria	PERU_LIZ/chip 2-29F080	Austrian Gaming Industries GmbH
04.	A0001989 Austria	PERU_LIZ/chip 3-29F080	Austrian Gaming Industries GmbH
05.	A0001990 Austria	PERU_LIZ/chip 0-29F016	Austrian Gaming Industries GmbH
06.	A0001991 Austria	PERU_LIZ/chip 1-29F016	Austrian Gaming Industries GmbH
07.	A0001992 Austria	PERU_LIZ/chip 2-29F016	Austrian Gaming Industries GmbH
08.	A0001993 Austria	PERU_LIZ/chip 3-29F016	Austrian Gaming Industries GmbH
09.	A0001994 Austria	PERU2_LIZ/chip 0-29F080	Austrian Gaming Industries GmbH
10.	A0001995 Austria	PERU2_LIZ/chip 1-29F080	Austrian Gaming Industries GmbH
11.	A0001996 Austria	PERU2_LIZ/chip 2-29F080	Austrian Gaming industries GmbH

12.	A0001997 Austria	PERU2_LIZ/chip 3-29F080	Austrian	Gaming	Industries	GmbH
13.	A0001998 Austria	PERU2_LIZ/chip 0-29F016	Austrian	Gaming	Industries	GmbH
14.	A0001999 Austria	PERU2_LIZ/chip 1-29F016	Austrian	Gaming	Industries	GmbH
15.	A0002000 Austria	PERU2_LIZ/chip 2-29F016	Austrian	Gaming	Industries	GmbH
16.	A0002001 Austria	PERU2_LIZ/chip 3-29F016	Austrian	Gaming	Industries	GmbH

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI  
Directora Nacional de Turismo